

Bruselas, 6 de abril de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0103(NLE)**

**7992/22
ADD 1**

**UK 68
IXIM 82
JAI 466**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	6 de abril de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 158 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con la fijación, de conformidad con el artículo 540, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de la fecha a partir de la cual los Estados miembros podrán facilitar al Reino Unido los datos personales a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 de dicho Acuerdo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 158 final - ANEXO.

Adj.: COM(2022) 158 final - ANEXO



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 6.4.2022
COM(2022) 158 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con la fijación, de conformidad con el artículo 540, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de la fecha a partir de la cual los Estados miembros podrán facilitar al Reino Unido los datos personales a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 de dicho Acuerdo

ANEXO

DECLARACIÓN EFECTUADA POR LA UNIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 540, APARTADO 2, EN EL COMITÉ ESPECIALIZADO CREADO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8, APARTADO 1, LETRA R), DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, POR UNA PARTE, Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR OTRA, RELATIVA A LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS ESTADOS MIEMBROS PODRÁN TRANSMITIR AL REINO UNIDO LOS DATOS PERSONALES RELATIVOS A LOS PERFILES DE ADN Y LOS DATOS DACTILOSCÓPICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 530, 531, 534 Y 536 DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Los Estados miembros podrán transmitir al Reino Unido los datos personales relativos a los perfiles de ADN y los datos dactiloscópicos a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 del Acuerdo de Comercio y Cooperación a partir del [≤30 de junio de 2022].